realizada al establecimiento, me place informarle que el restaurante LA POSADA DE PACO BENÍTEZ, sito en la calle Alférez Guerrero Romero s/n, propiedad de Don Francisco Benítez Luque, cumple los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, para obtener la licencia de funcionamiento, que deberá serle concedida por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo con la categoría de Restaurante de TERCERA (DOS TENEDORES), una capacidad de TREINTA plazas y Código de Identificación R-13-ML, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del citado Decreto."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.3 y 10 apartado k) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. núm. 3, de 15 de enero de 1996), y en estricta conformidad con la Propuesta de Resolución, VENGO EN ORDENAR:

La concesión de autorizacion de funcionamiento y la determinación de su clasif cación en la categoría de Restaurante de CUARTA (UN TENEDOR)."

Melilla a 22 de Septiembre de 2003. El Secretario Técnico. José Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE VICECONSEJERÍA DE SANIDAD INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

**2281.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 720, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Habiendo transcurrido más de tres meses desde la respectiva solicitud, y de conformidad con el art. 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, tras notificación a la interesada:

D.ª AMINA EL RHAZOUANI, con NIE X-3266028-M, solicitando adjudicación de una caseta en el Mercado del Real para la venta de charcutería y ultramarinos.

Y no habiendo presentado la interesada los documentos solicitados, bajo advertencia de que en caso contrario el expediente caducaria.

Siendo la competencia para resolver los expedientes correspondientes al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de conformidad con las competencias atribuidas en art. 7 del Reglamento

del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOC 15-01-96) y las delegadas por el Consejo de Gobierno de 3-08-95, he tenido a bien dictar la siguiente.

## **ORDEN**

- 1°.- Declarar la caducidad del expediente mencionado ante la imposibilidad material de su continuación.
- 2°.- Procédase al archivo de las actuaciones y comuníquese lo dispuesto a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podra interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podra presentarse ante esta Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en art. 5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad. Melilla, a 11 de Agosto de 2003.

La Secretaria Técnica de la Consejería. P.A. María de Pro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

**2282.-** Relación de deudores que, de confomidad con el art. 168 del R.D. 1637/95 de 6 de octubre